

Concepto:

- a) Enseñanza, 15.000 pesetas anuales.
- b) Transporte, 10.000 pesetas anuales.
- c) Comedor, 10.000 pesetas anuales.
- d) Residencia: 40.000 pesetas anuales.
- e) Rehabilitación: 10.000 pesetas anuales.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.
Madrid, 17 de febrero de 1981.—El Director del Instituto, Amalio Graña Bertrand.

Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL.

8409

RESOLUCION de 24 de marzo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio de la Empresa «Compañía Telefónica Nacional de España» y su personal.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Telefónica Nacional de España» y su personal, recibido en esta Dirección General, con fecha 23 de marzo de 1981, suscrito el 17 de los mismos mes y año por los representantes de los trabajadores designados por el Comité Intercentros y los de la Dirección de la Empresa elegidos unos y otros con más del 70 por 100 de votos favorables, y concurriendo el mutuo reconocimiento como interlocutores válidos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 24 de marzo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albarreda.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la «Compañía Telefónica Nacional de España» y su personal.

X CONVENIO COLECTIVO DE LA «COMPAÑIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA»

Cláusula 1.^a *Ambito territorial y personal.*—Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo tendrán fuerza normativa y obligarán a la totalidad de los empleados de la «Compañía Telefónica Nacional de España» en todo el territorio de Estado español.

Cláusula 2.^a *Vigencia.*—El presente Convenio Colectivo iniciará su vigencia el día 1 de enero de 1981, por un periodo de un año, siendo prorrogable tácitamente de año en año, salvo que alguna de las partes formule la denuncia del mismo con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Cláusula 3.^a *Sueldos base.*—Durante la vigencia del presente Convenio, el personal de la «Compañía Telefónica Nacional de España» tendrá asignados los sueldos base que para las distintas categorías de cada uno de los grupos y subgrupos laborales se establecen en la presente cláusula.

Tabla de sueldos base para 1981

	Sueldo base mes/ptas. 1981
<i>General de Jefaturas</i>	
Jefe Mayor	106.520
Jefe Principal de primera	101.000
Jefe Principal de segunda	95.250
Jefe de primera	89.537
Jefe de segunda	84.269
Jefe de tercera	78.724

Sueldo base
mes/ptas.
1981

Titulados Facultativos

Titulado Facultativo Mayor	145.239
Titulado Facultativo Principal de primera	137.697
Titulado Facultativo Principal de segunda	129.798
Titulado Facultativo Asc. de primera	122.374
Titulado Facultativo Asc. de segunda	114.164
Titulado Facultativo Entrada (+ 3)	105.529
Titulado Facultativo Entrada (- 3)	99.198
Titulado Facultativo Entrada (N. I.)	88.591

Titulados Auxiliares y Técnicos

Subgrupo «A»

Titulado Auxiliar o Técnico Mayor	106.520
Titulado Auxiliar o Técnico Principal de primera	101.000
Titulado Auxiliar o Técnico Principal de segunda	95.250
Titulado Auxiliar o Técnico de primera	89.537
Titulado Auxiliar o Técnico de segunda	84.269
Titulado Auxiliar o Técnico Entrada (+ 3)	78.724
Titulado Auxiliar o Técnico Entrada (- 3)	74.001
Titulado Auxiliar o Técnico Entrada (N. I.)	65.973

Subgrupo «B»

Asistente o Graduado Social Mayor	73.177
Asistente o Graduado Social de primera	70.388
Asistente o Graduado Social de segunda	67.492
Asistente o Graduado Social de tercera (+ 3)	65.532
Asistente o Graduado Social de tercera (- 3)	61.600
Asistente o Graduado Social de tercera (N. I.)	54.366

Delineantes, Dibujantes, Fotógrafos

Delineante, Dibujante, Fotógrafo Mayor	75.860
Delineante, Dibujante, Fotógrafo Principal primera.	73.165
Delineante, Dibujante, Fotógrafo Principal segunda.	70.571
Delineante, Dibujante, Fotógrafo de primera	68.050
Delineante, Dibujante, Fotógrafo de segunda	63.954
Delineante, Dibujante, Fotógrafo Entrada (+ 3)	61.697
Delineante, Dibujante, Fotógrafo Entrada (- 3)	57.996
Delineante, Dibujante, Fotógrafo Entrada (N. I.)	51.343

Equipos

Encargado Equipo Mayor	82.761
Encargado Equipo de primera	80.176
Encargado Equipo de segunda	77.169
Encargado Equipo de tercera	75.257
Operador Técnico Mayor	75.377
Operador Técnico Principal de primera	72.749
Operador Técnico Principal de segunda	69.803
Operador Técnico Principal de tercera	68.020
Operador Técnico de primera	65.643
Operador Técnico de segunda (+ 3)	63.900
Operador Técnico de segunda (- 3)	59.938
Operador Técnico de segunda (N. I.)	52.210
Mecánico Mayor	68.997
Mecánico Principal de primera	66.130
Mecánico Principal de segunda	66.227
Mecánico de primera	60.905
Mecánico de segunda	59.331
Mecánico de Entrada (+ 3)	54.114
Mecánico de Entrada (- 3)	50.867
Mecánico de Entrada (N. I.)	44.388

Redes

Encargado Brigadas Mayor	82.761
Encargado Brigadas de primera	80.176
Encargado Brigadas de segunda	77.169
Encargado Brigadas de tercera	75.257
Capataz Mayor	75.377
Capataz Principal de primera	72.749
Capataz Principal de segunda	69.803
Capataz Principal de tercera	68.020
Capataz de primera	65.643
Capataz de segunda (+ 3)	63.900
Capataz de segunda (- 3)	59.938
Celador, Empalmador, Cond. Mayor	88.997
Celador, Empalmador, Cond. Principal de primera	86.130
Celador, Empalmador, Cond. Principal de segunda	83.227
Celador, Empalmador, Cond. de primera	60.905
Celador, Empalmador, Cond. de segunda	59.331
Celador, Empalmador, Cond. Entrada (+ 3)	54.114
Celador, Empalmador, Cond. Entrada (- 3)	50.867
Celador, Empalmador, Cond. Entrada (N. I.)	44.388

Administrativos

Encargado Administrativo Mayor	80.473
Encargado Administrativo de primera	78.888
Encargado Administrativo de segunda	77.105
Encargado Administrativo de tercera	72.326
Supervisor Servicio Abonados Mayor	80.473

Nota común para todos los grupos y categorías laborales. Las remuneraciones anuales vendrán determinadas por doce mensualidades regulares por el importe que se cita en la tabla salarial, más dos pagas extraordinarias a percibir en los meses de julio y diciembre y una tercera más en el mes de febrero correspondiente a paga de beneficios, consistentes en una mensualidad cada una de ellas, como hasta ahora, en los términos y condiciones previstos en la Reglamentación de Trabajo.

Nota 1. Se crea un nuevo nivel de entrada en el grupo de Delineantes, Dibujantes y Fotógrafos. Los empleados de este grupo conservarán su categoría actual y antigüedad en la misma.

Los actuales Delineantes, Dibujantes y Fotógrafos de segunda que lleven menos de un año o más de uno y menos de tres en la Compañía tendrán asignados los siguientes sueldos:

Delineante, Dibujante y Fotógrafo de segunda (menos de tres años): 60.117 pesetas.

Delineante, Dibujante y Fotógrafo de segunda (N. I.): 53.222 pesetas.

Nota 2. Se crean las nuevas categorías laborales de Encargado de Garaje mayor, Encargado mayor de Oficios varios y Encargado mayor de Almacenes.

Nota 3. El personal de nuevo ingreso percibirá la remuneración que se indica en cada uno de los grupos de la tabla durante el primer año, a contar desde su ingreso en plantilla. Transcurrido el mismo, pasará a percibir el sueldo base correspondiente a la categoría de entrada con menos de tres años.

Nota 4. Los empleados que ostentan la categoría de Ayudante Técnico o la de Ayudantes de tráfico percibirán como mínimo el sueldo base correspondiente a Encargado de Equipo de tercera.

Nota 5. La suma global de las gratificaciones, er. su conjunto, se incrementará en un 13 por 100.

Cláusula 4.ª Otros conceptos económicos.

a) Antigüedad.—Aumento del 10 por 100 en la retribución por antigüedad acumulada que cada empleado tenga acreditada al 31 de diciembre de 1980. El importe actual del bienio en todos los grupos y categorías laborales se aumentará en el 10 por 100 para todos los que se devenguen a partir del 1 de enero de 1981.

b) Ayuda infantil y ayuda escolar.—Las compensaciones por ayuda infantil y ayuda escolar se elevan en un 8 por 100 en su cuantía actual.

c) Bolsas de vacaciones.—Se aumenta en un 10 por 100 el importe actual de las bolsas de vacaciones.

d) Dietas y pluses de comida.—Se eleva en un 10 por 100 el actual importe de las dietas y pluses de comida, con lo que resulta lo siguiente:

Dietas: Primer nivel, 2.030 pesetas; segundo nivel, 1.635 pesetas; tercer nivel, 1.405 pesetas.

Plus comida: Primer nivel, 815 pesetas; segundo nivel, 655 pesetas; tercer nivel, 585 pesetas.

Los empleados incluidos en las categorías de Mecánico de primera y Celador y Empalmador de primera, que actualmente perciben dietas y pluses de comida del nivel tercero, pasarán a cobrarlas por el importe del segundo nivel que se establece.

e) Quebranto de moneda.—Se aumentan en un 20 por 100 las actuales compensaciones por quebranto de moneda.

f) Plus domingos y festivos.—Se aumenta el actual plus de domingos y festivos, quedando establecido en 50 pesetas/hora. Para el personal de Conservación al que corresponda realizar guardia centralizada en dichos días el referido plus será de 100 pesetas/hora, y ello en razón a la naturaleza y circunstancias que concurren en este tipo de trabajo.

g) Plus jornada partida.—Se elevan los importes del plus de jornada partida de 200 a 275 pesetas/día y de 250 a 325 pesetas/día y se mantiene en su cuantía el de 400 pesetas/día, con el propósito de llegar a la unificación futura consistente en la fijación de sólo dos niveles, uno mayor para Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia y otro inferior para las restantes localidades, sin distinción entre empleados de diversos grupos laborales.

h) Plus transporte nocturno.—Se eleva de 100 a 125 pesetas diarias la compensación específica para todo el personal femenino que realiza turnos nocturnos, siempre que su turno de trabajo se inicie o finalice entre las veintitrés horas y las cinco horas del día inmediato siguiente, salvo para Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia, donde se elevará de 150 a 200 pesetas, también diarias.

i) Fondos para atenciones sociales.—Los fondos para atenciones sociales serán 508 millones para el año 1981, que se distribuyen en la forma siguiente:

	Millones
Préstamos para viviendas	155
Economatos	72
Ayudas de Estudios	9
Asistencia Social	8
Vacaciones de empleados	150

	Millones
Vacaciones hijos de empleados	22
Residencias de empleados	13
Residencias de vacaciones	28
Actividades socio-recreativas	50
Total	508

Se establecerá un plan de préstamos para adquisición de viviendas en el que se concederá, además del aval de la Compañía por un importe máximo de 1.000.000 de pesetas, una ayuda a fondo perdido de 100.000 pesetas para 350 préstamos, como mínimo, durante el año 1981.

Se mantiene la existencia de la actual Comisión Paritaria de fondos para atenciones sociales con las mismas funciones y facultades relativas a la administración de dichos fondos y asignación específica de las cantidades que puedan resultar sobrantes en las partidas anteriormente indicadas.

j) Nochebuena y Nochevieja.—Todo el personal que en Nochebuena o Nochevieja trabaje en turnos que concluyan después de las diez de la noche percibirá un plus de 1.000 pesetas.

Los empleados que trabajen los días de Navidad o Año Nuevo percibirán un plus de 2.000 pesetas. Cuando el turno de trabajo se halle comprendido entre Nochebuena y Navidad o entre Nochevieja y Año Nuevo se abonará el plus de 2.000 pesetas.

k) Se fija en 14 pesetas por kilómetro recorrido en viajes de trabajo la compensación actual por utilización de vehículo propiedad del empleado. En Canarias, el importe de dicha compensación será de 12 pesetas por kilómetro.

l) Los incentivos actualmente establecidos para el personal del grupo 8.º —Tráfico— se incrementarán en un 20 oor 100. Se suprime la condición exigida a nivel individual relativa a disciplina y se rebaja de 9 a 8 la puntuación requerida por puntualidad.

Cláusula 5.ª Horas extraordinarias.—Con la finalidad de que en el año 1981 no se rebase el monto total que por el concepto de horas extraordinarias y tareas a tanto alzado se gastó en el año 1980, se constituirá a estos efectos una Comisión de Control de horas extraordinarias y tareas a tanto alzado, integrada por 4 representantes del personal, miembros del Comité Intercentros.

Cláusula 6.ª Turnos en sábados, festivos y domingos para el personal de conservación.—Para la confección de los turnos a que se refiere la cláusula 8.ª del IX Convenio Colectivo, se recabará el informe del Comité de Empresa correspondiente.

Cláusula 7.ª Jubilación.—Ambas representaciones se comprometen a solicitar a la Institución Telefónica de Previsión que modifique su Reglamento estableciendo la igualación de los derechos de jubilación del hombre equiparándolos a los de la mujer, abonando los empleados y la Empresa, en la misma proporción actual, la cotización adicional que ello exija.

Cláusula 8.ª Promoción.—El empleado casado, o soltero con cargas familiares de padres o hijos, que, como consecuencia de promoción o ascenso alcanzado mediante el procedimiento previsto en la cláusula 5.ª del IX Convenio Colectivo, se vea obligado a trasladarse de residencia, tendrá derecho a percibir, de una sola vez, una compensación económica equivalente al importe de 240 dietas, en la cuantía correspondiente a la categoría alcanzada.

La indicada compensación se incrementará en función del número de los familiares antes expresados dependientes del empleado, con arreglo a la siguiente escala:

- Un familiar, 5 por 100.
- Dos familiares, 10 por 100.
- Tres o más familiares, 15 por 100.

Asimismo, tendrá preferencia para la obtención de préstamos para la adquisición de vivienda en la nueva residencia.

Cláusula 9.ª Vacaciones.—Los treinta días naturales de vacaciones anuales podrán disfrutarse en dos períodos de veinte y diez días, respectivamente, en sustitución del sistema actual de división en veintiuno y nueve. En caso de división del período total, la preferencia establecida en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores a favor de los empleados con hijos en edad de escolaridad obligatoria que estén cursando enseñanza de tal naturaleza (EGB) se aplicará únicamente al período mayor, es decir, el de veinte días.

Para la confección del calendario de vacaciones del personal del grupo 8.º —Tráfico— a partir del año 1982, se amplía la actual reducción del 50 por 100 en los cupos de los meses de enero y febrero al mes de noviembre.

Aún cuando por la naturaleza del trabajo que realiza dicho personal, su vinculación y dependencia de la atención al usuario del Servicio Telefónico es mayor que la de los empleados de otros grupos laborales y ello exige la permanencia, todos los meses del año, de un número suficiente de telefonistas para la correcta atención del referido Servicio, sin embargo en las circunstancias actuales, dada la existencia de excedente de plantilla de dicho personal y en la medida en que ello lo permita, se mejorarán las vacaciones durante el período comprendido entre junio y septiembre, aumentando en dichos meses

el número de personas que disfruten sus vacaciones en el indicado período. En el calendario de vacaciones correspondiente el año actual 1981 se procurará introducir las modificaciones que supongan aplicación del criterio antes indicado, en lo posible.

Cláusula 10. Puentes.—Sin que ello suponga alteración del cómputo total de horas de trabajo al año, el personal de oficinas disfrutará de libranza los días 20 de marzo, 19 de junio y 28 de diciembre del año 1981 y, en compensación, trabajarán los sábados 24 y 31 de octubre. El personal de Redes adscrito al Servicio de Averías que trabaja algunos sábados disfrutará asimismo libranza en las mismas fechas antes indicadas y, en compensación, trabajarán dos sábados más, manteniendo igualmente su actual cómputo anual de horas de trabajo; a los empleados que trabajen en las fechas citadas para garantizar la adecuada atención del servicio de averías se les concederá la libranza otro día anterior o posterior a alguna fiesta. Lo establecido en la presente cláusula no se aplicará en aquellas provincias en que así lo solicite por escrito el respectivo Comité de Empresa por acuerdo de sus miembros. Asimismo, a petición del respectivo Comité de Empresa, podrá modificarse la fecha o fechas de libranza antes expresadas.

Cláusula 11. Grupos laborales.

a) Se crean los siguientes niveles o categorías de ascenso por antigüedad:

- Delineante, Dibujante y Fotógrafo de Entrada.
- Encargado de Garaje Mayor.
- Encargado mayor de Oficios varios.
- Encargado mayor de Almacenes.

Los sueldos correspondientes a dichas categorías son los que figuran en la tabla salarial.

b) La actual gratificación por función de los Capataces se transforma en gratificación por mando.

c) A los empleados del grupo laboral de Oficios varios se les reconocerá una profesión u oficio concreto, previo informe del Comité Intercentros y con audiencia de los propios interesados.

d) Se declara a extinguir la categoría de Vigilante jurado. A los empleados que ostentan dicha categoría se les permitirá renunciar a la misma siendo en principio encuadrados en el grupo de Subalternos.

e) Con independencia y sin perjuicio de las convocatorias restringidas previstas para el personal del grupo 8.º —Tráfico—, los Subalternos gozarán de preferencia absoluta respecto de los demás empleados y figurarán en el grupo principal en las convocatorias que se realicen para cubrir plazas de Administrativo, Radiotelefonista, Mecánico, Celador, Ayudante de Almacén, Ayudante de Oficios varios y Ayudante informático.

f) Las plazas de Encargado de Oficios varios y de Encargado de Almacenes se cubrirán, en todo caso, mediante convocatoria en los términos previstos en la cláusula 5.ª, sobre promoción, del IX Convenio Colectivo.

g) Para los Operadores de ordenadores adscritos a la División de Informática que realizan algunas funciones propias de los antiguos Técnicos de Mantenimiento se efectuará una convocatoria restringida para el acceso al grupo de Operadores informáticos, previa la capacitación correspondiente mediante los oportunos cursos de formación que se les impartirán a tal efecto.

h) Se mantiene la vigencia de la cláusula 6.ª del IX Convenio Colectivo, sobre acoplamiento del personal excedente de Tráfico, en todos sus términos.

i) Para cubrir los puestos de trabajo de Asignadores y Ordenadores de averías se concederá preferencia al personal reclasificado, a las Telefonistas acogidas a la cláusula 6.ª del IX Convenio Colectivo y, en último lugar, a los Celadores y Empalmadores con destino en la propia localidad con mayor antigüedad en la categoría, por este orden.

j) Se constituirá una Comisión Paritaria de representantes del personal y de la Dirección para el estudio de la problemática específica del personal de redes, y especialmente en lo relativo a las comisiones de servicio.

Cláusula 12. Innovaciones tecnológicas.—Se constituirá por la representación de los trabajadores una Comisión de estudio sobre las posibles repercusiones, en el campo laboral, de las innovaciones tecnológicas. La Dirección facilitará a la expresada Comisión la información correspondiente a las innovaciones tecnológicas en la Empresa. Dicha Comisión podrá emitir informe en esta materia ante la Dirección.

Cláusula 13. Comisión de traslados.—Se constituirá una Comisión Paritaria para aplicación de las preferencias por cónyuge empleado con destino en otra localidad y por derecho de retorno en los casos de promoción o ascenso, respecto de aquellos empleados que gozaban de las referidas preferencias a la entrada en vigor del IX Convenio Colectivo.

Cláusula 14. Derechos de los Sindicatos.

Primero.—La Dirección de la «Compañía Telefónica Nacional de España» reconoce a los Sindicatos que han obtenido, como mínimo, un 15 por 100 de los miembros de los Comités de Empresa en todo el ámbito de la misma, en las recientes elecciones celebradas en la misma para representantes del personal, lo siguiente:

a) Dos Delegados sindicales, empleados en activo de la Empresa, representantes del Sindicato en el ámbito estatal.

b) Un Delegado de la Sección Sindical en cada provincia en la que el Sindicato haya obtenido el 15 por 100 como mínimo de los miembros de Comités electos.

c) Un Delegado regional, en las mismas circunstancias y cumpliendo idénticos requisitos que en el apartado anterior pero referidos al ámbito territorial que comprende la Dirección o Jefatura Regional telefónica. Ostentará, en su caso, esta condición el Delegado Sindical de la provincia donde esté ubicada la Dirección o Jefatura Regional.

El Delegado sindical, provincial o regional habrá de ser empleado en activo de la Empresa con destino en la provincia respectiva.

Las funciones del Delegado sindical serán:

a) Representar y defender los intereses de su Sindicato y de los afiliados al mismo en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre dicho Sindicato y la Dirección de la misma.

b) Podrá asistir a las reuniones del Comité o Comités de Empresa de la respectiva provincia, así como a las del Comité Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan su presencia. Asimismo podrá designar un Técnico en materia de seguridad e higiene, empleado en activo de la Empresa y afiliado al Sindicato, para que asista en nombre de éste a las reuniones del referido Comité provincial.

c) Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda.

d) Podrá difundir, como responsable en nombre de su Sindicato, comunicados relativos a la actividad sindical y exponerlos en los tabloneros de anuncios que existan a tal efecto en cada dependencia laboral.

e) Convocar asambleas de afiliados a su Sindicato en los locales de la Empresa durante el descanso reglamentario y fuera de la jornada laboral.

f) Emitir informe previo en los expedientes disciplinarios por faltas graves y muy graves que se tramiten a los afiliados a su Sindicato en la provincia correspondiente, siempre que el interesado alegue y acredite oportunamente su condición de afiliado.

g) Obtener permiso sin sueldo hasta un máximo de diez días de duración cada año para atender asuntos sindicales. Con idéntica finalidad dispondrán del mismo número mensual de horas de permiso retribuido que la Ley reconoce a los miembros del Comité de Empresa de la provincia respectiva.

h) Gozarán, durante su mandato, de las mismas garantías que los miembros de Comités de Empresa en los términos legalmente previstos.

Queda derogada la cláusula 13 del VIII Convenio Colectivo.

Cláusula 15. Cláusula 23 del VI Convenio Colectivo.—Se constituirá una Comisión Paritaria para el estudio de la posible extensión de la cláusula 23 del VI Convenio Colectivo a las Telefonistas que ostentando entonces la categoría de Telefonista de primera o Telefonista de segunda pasaron al grupo Administrativo y que no se beneficiaron del criterio de acoplamiento en el nuevo grupo en función del sueldo igual o superior, para determinar las repercusiones que ello comportaría. Podrá ampliarse el referido estudio a otras categorías laborales.

Cláusula 16. Comité Intercentros.—Tendrá la facultad de negociación: Convenios Colectivos en la Empresa. Sus funciones y competencias serán en el ámbito estatal las mismas que la Ley atribuye a los Comités de Empresa en su respectivo ámbito. Está compuesto por 12 miembros y asistido de 20 asesores.

La Dirección de la Empresa proporcionará los medios y concederá las facilidades necesarias a los miembros y asesores del referido Comité para que éstos puedan desempeñar adecuadamente sus funciones.

Con carácter general, dichos medios y facilidades serán los siguientes:

— Abono de los gastos de desplazamiento y dietas para asistencia a las reuniones del Comité y a las de las Comisiones.

— Exposición en los tabloneros de anuncios de notas informativas y comunicados del Comité, firmados por el Secretario, o previa petición escrita firmada por éste.

— Publicación, siguiendo idénticos trámites, en el «Boletín Telefónico» de notas informativas del Comité, salvadas las limitaciones lógicas de tiempo y espacio y siempre que su contenido no sea contrario a las disposiciones legales.

— Personal suficiente para las tareas administrativas del Comité.

Material de oficina apropiado, verbigracia, máquinas de escribir, papel, reproducción de copias, teléfono, local adecuado, etc. A petición del Secretario, la Dirección de la Empresa transmitirá a las dependencias laborales de destino las comunicaciones del Comité, mediante télex o correo interior, según la urgencia en cada caso.

— La Dirección de la Empresa autorizará el acceso de los miembros de dicho Comité, cuando éstos lo soliciten, a los

locales en que se celebre alguna reunión del Comité de Empresa, contando con el consentimiento de éste, así como a las asambleas de trabajadores que se celebren en locales facilitados por la Empresa.

— Podrán concertarse otras facilidades mediante pactos, para casos concretos y justificados.

Cláusula 17. Los miembros de Comités de Empresa podrán utilizar la reserva mensual de horas que les corresponde para asistir a las reuniones sindicales a las que sean convocados.

Cláusula 18. *Computo anual de la jornada.*—El número total de horas de trabajo al año es, para el personal de los diversos grupos laborales, el que a continuación se indica, según cálculo teórico estimado para un año normal de 365 días, con 52 domingos y 14 festivos, de los que uno se imputa a vacaciones.

— Personal de oficinas: mil setecientos setenta y cuatro horas (grupos laborales 2.º, 3.º, 4.º y 7.º): cuarenta minutos.

— Personal de los restantes grupos: mil ochocientos ocho horas.

Los empleados del grupo 8.º —Tráfico— disfrutaban de un descanso intermedio de treinta minutos en los turnos de siete horas, y de veinte minutos en los turnos de seis horas. El descanso intermedio de jornada para los demás empleados es de quince minutos.

El cálculo anteriormente expresado no comportará modificación alguna de lo establecido, en cuanto a jornada, en los Convenios Colectivos VIII y IX.

Cláusula 19. *Funciones de superior categoría.*—Ningún empleado podrá, por el hecho de realizar funciones correspondientes a categoría superior, consolidar el derecho a que le sea reconocida dicha categoría superior sin haber superado la oportuna convocatoria.

Cláusula 20. *Comisión de interpretación y vigilancia.*—Se constituye una Comisión Paritaria de representantes del personal y de la Dirección de la Empresa para resolver las cuestiones que se deriven de la interpretación y aplicación de lo acordado en el presente Convenio, así como para la elaboración de un texto refundido en el que se contengan, debidamente concordadas, todas las disposiciones incluidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo, Reglamento de Régimen Interior, Convenios Colectivos u otras normas laborales aplicables para el personal de la Compañía y que no hayan sido derogadas por este o anteriores Convenios.

Cláusula 21. La representación de los trabajadores y la Dirección de la Empresa, a la vista de las actuales circunstancias económicas que inciden de una manera especial en el tema del empleo, se comprometen a sumar esfuerzos con el propósito de conseguir la reducción del coste total durante el año 1981 en los conceptos de horas extraordinarias y tareas extras cuya congelación se pacta en la cláusula 5.ª, lo que sin duda permitirá la ampliación del número de puestos de trabajo.

Con el objeto, al propio tiempo, de avanzar en la aplicación de estas medidas de forma que puedan también redundar en beneficio de los empleados en activo, se acuerda que el ahorro que se produzca en los conceptos de horas extraordinarias, tareas extras, dietas y pluses de comida respecto del total presupuestado de 3.178 (tres mil ciento setenta y seis) millones de pesetas por dichas partidas durante el año 1981, se repartirá entre los empleados en forma de un plus de igual cuantía para todos los trabajadores, a principios del año 1982.

Los representantes de los trabajadores designados por el Comité Intercentros para la Comisión Negociadora del X Convenio Colectivo de la «Compañía Telefónica Nacional de España», con el voto favorable de más del 60 por 100 de los mismos, y los representantes de la Dirección de la Empresa en la expresada Comisión Negociadora, por acuerdo asimismo de más del 60 por 100 de sus componentes, firman el presente texto del X Convenio Colectivo de la CTNE, que refleja exacta y fielmente el acuerdo alcanzado en las negociaciones, en prueba de conformidad y para la debida constancia, firmando asimismo el señor Presidente de las deliberaciones y los Secretarios, en Madrid a 17 de marzo de 1981.

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-19.015/79.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: E. T. S. 2.292, «Miralles», a reformar. Final de la misma: Edificio provisional 25/6 KV., P-79, «Línea Borredá».

Término municipal a que afecta: Vilada.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud: 2.208 metros.

Conductor: Aluminio-acero, 46,25 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Metálico y hormigón pretensado.

Estación transformadora: Uno de 125 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado Decreto 2619/1966.

Barcelona, 1 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial.—731-D.

8411

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-19.015/79.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo número 7, línea a convertir de 6/25 KV., de E. T. S. 2.292, «Miralles», a Vilada.

Final de la misma: P. T. 2.458, «La Coromina».

Término municipal a que afecta: Vilada.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud: 21 metros de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero, 46,25 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Hormigón pretensado.

Estación transformadora: Uno de 125 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 1 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial.—732-D.

8412

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-19.015/79.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo 11 de la línea de E. T. S. 2.292 a Vilada.

Final de la misma: P. T. 2.459, «Can Canal».

Término municipal a que afecta: Vilada.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud: 30 metros.

Conductor: Aluminio-acero, 46,25 milímetros cuadrados de sección.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8410

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-19.015/79.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo 11 de la línea de E. T. S. 2.292 a Vilada.

Final de la misma: P. T. 2.459, «Can Canal».

Término municipal a que afecta: Vilada.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud: 30 metros.

Conductor: Aluminio-acero, 46,25 milímetros cuadrados de sección.